

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase

al oficio No. **04452**

18 de mayo, 2011

**DJ-0540-2011**

Señor

Gerardo Alfredo Cascante Suárez

**ABANGARES**

Fax 2662 0147

Estimado señor:

*Asunto: Consulta relacionada con la integración de tres órganos o juntas directivas y varias comisiones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422.*

Nos referimos a su oficio de fecha 2 de mayo de 2011, recibido en esta Contraloría General el 4 de mayo pasado, mediante el cual consulta sobre la integración de tres órganos o juntas directivas y varias comisiones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422.

### **I. Antecedentes de la solicitud**

Como antecedentes de su solicitud, nos indica que es Regidor Municipal de Abangares por lo que pertenece al Concejo Municipal, además a las siguientes comisiones: Junta Vial Cantonal, Ambiental y de Jurídicos.

También pertenece a la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y a la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en este caso pertenece a varias comisiones a saber: Seguimiento de Acuerdos, Iniciativas de Inversión y Jurídicos.

Por lo que consulta, en razón del oficio No. 03357 (DJ-408-2011) del 14 de abril pasado, sobre la cantidad de juntas directivas que puede integrar, así como la cantidad de comisiones en las que puede participar.

### **II. Criterio del Despacho**

Como asunto previo, debemos señalar que esta Contraloría General en el oficio No. 01914 (DJ-0219-2011) de 28 de febrero de 2011, dirigido al señor Manuel González Cabezas, Auditor Interno del Banco Popular y Desarrollo Comunal, realizó un detallado análisis del numeral 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como en el oficio No. 03357 (DJ-408-2011) del 14 de abril pasado, en los cuales se concluyó, entre otras cosas, que aquellas personas que sin ser funcionarios públicos integren, simultáneamente, hasta tres juntas directivas u otros órganos

colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, podrán recibir las dietas correspondientes a cada cargo, siempre y cuando no exista superposición horaria y que cuando, por razones de interés público, se requiera que la persona integre más de tres órganos colegiados, deberá solicitar la autorización de la Contraloría General. Además, el hecho de que los integrantes de estas Juntas Directivas u órganos colegiados no sean funcionarios públicos, en nada varía el criterio de esta Contraloría, toda vez que dicha situación no los exime de adecuar su conducta al marco de legalidad aplicable al efecto.

En su caso, integra las siguientes juntas directivas: **Concejo Municipal Abangares** que sesiona todos los Martes y los 1° y 3° Jueves a las 5 p.m.; en el **IFAM** sesionan todos los Lunes y Miércoles a las 12 m.d., y en el caso de la **Operadora de Pensiones** del Banco Popular y de Desarrollo Comunal sesionan todos los 2° y 4° Jueves del mes a las 4 p.m., queda claro que no hay superposición horaria y actualmente integra 3 juntas directivas, por lo que no es necesario solicitar la autorización a esta Contraloría General, por cuanto permite hacer un ejercicio eficiente y responsable de la función asignada.

En el caso de las comisiones a que usted pertenece tenemos las siguientes: en la Municipalidad de Abangares integra la Junta Vial Cantonal, que se reúne los 1° Martes de cada mes a las 10 a.m., Comisión Ambiental y Comisión Jurídicos se reúnen generalmente por convocatoria los Martes a las 2 p.m.

Estas comisiones son permanentes y tienen su fundamento en el Código Municipal, artículo 49, que reza en lo que interesa: *“En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente. Cada Concejo integrará como mínimo siete Comisiones Permanentes: de Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, y Condición de la Mujer. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el Concejo.”*

En relación con lo anterior, se considera que el hecho de que las comisiones establecidas por la normativa exigen la participación de los regidores, obliga a esta Contraloría General a autorizar dicha integración a fin de no hacer nugatorio lo dispuesto en esa normativa.

Adicionalmente, pertenece a otras comisiones de la Operadora de Pensiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal a saber: Comisión Jurídicos que sesiona los 2° Jueves de cada mes a las 2 p.m.; Comisión Seguimiento de Acuerdos los 4° Jueves de cada mes a las 2 p.m., y Comisión Iniciativas de Inversión que sesiona según la posibilidad de horario de los miembros.

En el caso de estas otras comisiones, es criterio de esta División que al tratarse de órganos creados para el estudio de asuntos de interés de la Junta Directiva, resulta razonable que éstos se integren con algunos sus miembros, por lo que al igual que en el caso anterior, se debe permitir su participación.

No obstante lo anterior, se considera que la autorización para integrar dichas comisiones, debe estar limitada bajo los mismos parámetros de razonabilidad de las Juntas Directivas, a saber, que no exista superposición horaria, que el directivo cuente con disponibilidad para atender en forma responsable el ejercicio del cargo y que no se dé una concentración de toma de decisiones que vaya en detrimento del sistema de control interno<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Lo señala el oficio 03357 del 14 de abril de 2011: *En este punto se debe recalcar el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, el cual establece que la principal responsabilidad de contar con un adecuado sistema de control interno recae en el jerarca, por lo tanto, aún menos podría ser la Junta*

Conforme lo anterior, este órgano contralor considera que la participación en comités, comisiones u otros órganos colegiados por parte de un mismo directivo se debe limitar a un máximo de 4 órganos.

A juicio de esta División, dicho parámetro resulta proporcional, para garantizar que tenga tiempo suficiente para analizar y participar activamente en cada uno de los temas que se estudian en los órganos colegiados en que participa y no se vuelva una gestión de mera presencia, a su vez, es una garantía para que usted conozca con certeza las implicaciones de las decisiones que vota, pues se debe tener presente que usted es directamente responsable de los acuerdos que aprueba y no es aceptable el alegato de que se votan múltiples asuntos y que la carga de trabajo le impedía estudiar a detalle cada uno.

Por lo tanto, el parámetro de integrar un máximo de cuatro comisiones, resulta razonable y prudente tanto en pro de los intereses de la Hacienda Pública, como en protección de las responsabilidades que usted asume en esos órganos colegiados, de tal manera, que perfectamente puede integrar comisiones del Concejo Municipal y la Operadora de Pensiones, siempre que la suma de todos ellos no superen cuatro.

Dado lo anterior, deberá usted como directivo y principal responsable del sistema de control interno, así establecido en la Ley General de Control Interno, adecuar la integración de las comisiones señaladas en el presente oficio, quedando bajo su entera discrecionalidad definir cuáles serán las cuatro comisiones en que participará, considerando que no exista superposición horaria entre ellos, ni con ninguna otra actividad que desempeñe que pueda afectar su asistencia y participación a estas sesiones.

### **III.- Conclusión**

En razón de lo antes expuesto, no es necesario solicitar la autorización a esta Contraloría General, en cuanto a la integración de las juntas directivas, ya que pertenece solamente a tres, y en el caso de las comisiones se concede autorización para que integre un máximo de cuatro, todo de conformidad con el artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Atentamente,

Licda. Paula Serra Brenes  
**Gerente Asociado**

Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora Asociada**

MHM/ysp

Ci: Archivo Central

Ni: 7523-2011

**G: 2011001203-1**

---

*Directiva en su calidad de jerarca quien imponga políticas que aumentan la posibilidad de que se materialice un riesgo al concentrar el poder en manos de unos pocos, lo cual va en detrimento del sistema de control interno institucional.*